

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Restitución de Leasing)
Demandantes	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Pablo Contreras Higuera
Radicado	05001-31-03-008-2021-00359-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	1026

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en el hecho 3 se unifican diferentes situaciones fácticas, este deberá ser reformulado, de modo que se consignen en forma ordenada, numerada y clasificada, conforme a lo establecido en el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMPLEMENTARÁ los hechos, indicando qué emolumentos se encuentran en mora de ser pagados por el locatario, especificando en caso de cánones impagos, su monto individual y mes al que corresponde, conforme a lo descrito en el numeral 5 del artículo 82 y artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: APORTARÁ avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N° 01N-5426511, 01N-5425958, 01N-5426039, 01N-5425622 para el año 2021, a fin de establecer la cuantía del trámite, conforme a lo descrito en el numeral 6, artículo 26 del Código General del Proceso.

CUARTO: REALIZARÁ las manifestaciones y allegará los soportes de que habla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección electrónica informada para el demandado.

QUINTO: Se servirá indica en el acápite de "pruebas", si pretende hacer valer el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-542598, aportado con la demanda y que hace parte del contrato de leasing, objeto del proceso. Artículo 82 numeral 6° del CGP.

SEXTO: ACREDITARÁ el envío del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos enlistados, a la parte demandada, conforme a lo descrito en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA** con T.P. 238.464 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del Código General del Proceso (pdf03).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05